



## **El Reino Unido puede revocar unilateralmente la notificación de su intención de retirarse de la Unión Europea**

*Esta revocación, que habría de decidirse de conformidad con las normas constitucionales del Reino Unido, tendría por efecto que el Reino Unido permaneciera en la Unión en los mismos términos por lo que respecta a su estatuto de Estado miembro*

El referéndum celebrado en el Reino Unido el 23 de junio de 2016 dio como resultado una mayoría favorable a la salida de este Estado miembro de la Unión Europea. El 29 de marzo de 2017, la Primera Ministra británica notificó al Consejo Europeo la intención del Reino Unido de retirarse de la Unión conforme al artículo 50 TUE. Este artículo prevé que, tras efectuar esta notificación, el Estado miembro de que se trate ha de negociar y celebrar con la Unión un acuerdo de retirada. Los Tratados dejan de aplicarse a ese Estado a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación de la intención de retirarse de la Unión, con sus eventuales prórrogas.

El 19 de diciembre de 2017, varios diputados del Parlamento del Reino Unido, del Parlamento Escocés y del Parlamento Europeo interpusieron recurso ante la Court of Session (Tribunal Superior de Justicia de Escocia, Reino Unido), al objeto de que se declarase si la notificación a que se refiere el artículo 50 TUE puede ser revocada unilateralmente antes de la expiración del plazo de dos años, con la consecuencia de que, en caso de revocación, el Reino Unido permanezca en la Unión. El 3 de octubre de 2018, la Court of Session planteó una cuestión prejudicial en este sentido al Tribunal de Justicia, precisando que la respuesta permitirá saber a los miembros de la Cámara de los Comunes, cuando deban pronunciarse sobre un acuerdo de retirada, si existen ya no dos, sino tres opciones: la retirada de la Unión sin acuerdo, la retirada de la Unión con un acuerdo o la revocación de la notificación de la intención de retirada y la permanencia del Reino Unido en la Unión.

Dada la urgencia de su petición, especialmente por el hecho de que el acuerdo de retirada solo puede ratificarse si este acuerdo y el marco aplicable a las relaciones futuras del Reino Unido con la Unión han sido aprobados por el Parlamento del Reino Unido, la Court of Session solicitó que se siguiera el procedimiento acelerado, solicitud que fue estimada por el Presidente del Tribunal de Justicia.<sup>1</sup> El procedimiento acelerado permite resolver rápidamente los asuntos de extrema urgencia, reduciendo los plazos procesales y concediendo a estos asuntos una prioridad absoluta.

**En la sentencia que ha dictado hoy, el Tribunal de Justicia, reunido en pleno, ha declarado que un Estado miembro que, como el Reino Unido, haya notificado al Consejo Europeo su intención de retirarse de la Unión Europea puede revocar unilateralmente esta notificación.**

**Esta posibilidad existe mientras no haya entrado en vigor un acuerdo de retirada celebrado entre la Unión y el Estado miembro en cuestión o, a falta de tal acuerdo, mientras no haya expirado el plazo de dos años contado a partir de la notificación de la intención de retirarse de la Unión Europea, con sus eventuales prórrogas.**

<sup>1</sup> Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 19 de octubre de 2018, *Wightman y otros* (C-621/18).

**La revocación debe decidirse a resultas de un proceso democrático que respete las normas constitucionales nacionales. Esta decisión, unívoca e incondicional, debe comunicarse por escrito al Consejo Europeo.**

**Dicha revocación confirma la pertenencia del Estado miembro en cuestión a la Unión Europea, en los mismos términos por cuanto respecta a su estatuto de Estado miembro, y pone fin al procedimiento de retirada.**

En los fundamentos de su sentencia, el Tribunal de Justicia comienza señalando que, a juicio de la Court of Session, el recurso principal suscita una cuestión controvertida, objeto de un litigio, que debe dirimir y que la resolución de la Court of Session permitirá aclarar las opciones de que disponen los diputados del Parlamento del Reino Unido que deban pronunciarse sobre la ratificación del acuerdo negociado entre el Reino Unido y la Unión Europea. En respuesta a las alegaciones de inadmisibilidad del Gobierno del Reino Unido y de la Comisión, el Tribunal de Justicia señala que la cuestión de interpretación del artículo 50 TUE que le plantea la Court of Session es pertinente y no hipotética, dado que constituye precisamente el objeto del litigio de que conoce la Court of Session.

En cuanto al fondo del asunto, el Tribunal de Justicia observa que el artículo 50 TUE no aborda explícitamente el tema de la revocación de la intención de retirada. Ni la prohíbe, ni la autoriza de forma expresa.

El Tribunal de Justicia señala que el artículo 50 TUE tiene un doble objetivo: por una parte, consagra el derecho soberano de un Estado miembro a retirarse de la Unión y, por otra parte, establece un procedimiento que permite que la retirada se lleve a cabo ordenadamente. En opinión del Tribunal de Justicia, el carácter soberano del derecho de retirada aboga en favor de la existencia del derecho del Estado miembro en cuestión a revocar la notificación de su intención de retirarse de la Unión, mientras no haya entrado en vigor ningún acuerdo de retirada o, si no hay acuerdo de retirada, mientras no haya expirado el plazo de dos años, con sus eventuales prórrogas.

**A falta de disposición expresa sobre la revocación por el Estado miembro de la notificación de su intención de retirarse de la Unión, esta revocación queda sometida a las normas previstas en el artículo 50 TUE, apartado 1, de manera que puede decidirse unilateralmente, de conformidad con las normas constitucionales del Estado miembro en cuestión.**

**La revocación por el Estado miembro de la notificación de su intención de retirarse de la Unión refleja la decisión soberana de mantener el estatuto de Estado miembro de la Unión Europea, estatuto que tal notificación no interrumpe ni altera.**

A juicio del Tribunal de Justicia, menoscabaría el objetivo de los Tratados de crear una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa que se obligara a retirarse de la Unión a un Estado miembro que, tras notificar su intención de retirada de conformidad con sus normas constitucionales y al término de un procedimiento democrático, decida revocar la notificación de esta intención mediante un procedimiento de este tipo.

Supeditar el derecho de revocación, como proponen el Consejo y la Comisión, a la aprobación unánime del Consejo Europeo transformaría un derecho unilateral soberano en un derecho condicional y sería incompatible con el principio de que ningún Estado miembro puede verse obligado a retirarse de la Unión contra su voluntad.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106